



San Andrés, Isla, Octubre Veintiuno (21) del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Referencia	Ordinario Laboral
Radicado	88-001-31-03-001-2013-00051-00.
Demandante	Luis Antonio Pino Sabalza
Demandado	Colpensiones S.A.
Auto Interlocutorio No.	231

Procederá el despacho a obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial mediante providencia del 21 de septiembre del 2021 <Fl. 24 C-Tribunal 2016>, que confirmó el auto de fecha 6 de junio del 2013 proferido al interior del presente asunto, mediante la cual se tuvo como demandada a COLPENSIONES en calidad de sucesora procesal del Instituto Colombiano de Seguro Social, se denegó la liquidación de valores contenidos en la Sentencia proferida el 18 de enero del 2008 expedida dentro del procedimiento ordinario laboral seguidos entre las mismas partes vinculadas a este proceso y se libró mandamiento de pago contra COLPENSIONES y en favor del ejecutante por valor de \$19'783.945, correspondientes a las costas liquidadas en el proceso ordinario laboral del que se desprende la presente ejecución.

Ahora bien, para proseguir con el trámite procesal de rigor se especifica que, como la parte interesada solicitó la ejecución de la obligación ya discriminada el 11 de septiembre del 2011 <Fl.1 C-07>, esto es, mucho tiempo después de transcurridos los 30 días siguientes a la ejecutoria del auto fechado el 6 de septiembre del 2010, que obedeció y cumplió lo dispuesto por el Tribunal <Fl. 277 C-01>, la notificación del mandamiento de pago a la entidad ejecutada deberá realizarse personalmente en la forma dispuesta en el art. 8° del Decreto 806 de 2020. <Art. 306 del CGP>.

Sumado a lo anterior, se percata el despacho que en el numeral 5° de la providencia del 21 de octubre del 2013 <Fls 28 a 29 C-07>, se ordenó la notificación de la agencia nacional de defensa jurídica del Estado, no obstante, tal actuación se echa de menos, por lo cual, bajo el apremio del desistimiento tácito de que trata el art. 317 del Estatuto General del Proceso, se requerirá a la parte activa para que efectúe tal actuación.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial mediante providencia del 21 de septiembre del 2021 <Fl. 24 C-Tribunal 2016>, que confirmó el auto de fecha 6 de junio del 2013 proferido al interior del presente asunto <Fls. 14 a 15 C-07>.

2. De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte ejecutada, por el término legal de diez (10) días. Notifíquese personalmente esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 8° y demás normas concordantes del Decreto Legislativo No. 806 del 2020.

3- Ordénese a la demandada que cumpla con la obligación que se le cobra, dentro de los cinco (5) días, siguientes a la notificación de la presente providencia.



4.- De la demanda y sus anexos, córrase traslado al **Ministerio Público** por el término legal de **diez (10) días**. **Notifíquesele** personalmente del **auto de Mandamiento Ejecutivo**, en la forma prevista en los artículos 291 y s.s., y, 612 del C. G. del P.

5. Bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, cumpla con la carga procesal de efectuar las diligencias de notificación de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la forma ordenada en el auto fechado el en el numeral 5° de la providencia del 21 de octubre del 2013 <Fls 28 a 29 C-07>.

El proceso permanecerá en secretaría durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

Notifíquese.


JULIÁN GARCÉS GIRALDO.
Juez

KRS.

Firmado Por:

**Julian Garces
Juez Circuito
Juzgado De**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SAN
ANDRÉS, PROVIDENCIA Y STA. CATALINA.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior se notifica en el estado No. 36 del
22 de octubre del 2021.

Kellys J. Rodríguez Sarmiento.
Secretaria.

**Giraldo
Circuito**

**Civil 001
San Andres - San Andres**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

85ecf8e5916d558095a7ec6ee0db679eae5cabf07991b2a1086b7baa3a58f66e

Documento generado en 22/10/2021 08:36:08 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**